

de Castilla y otros caballeros, y acabado el juego (1) se sintió mal dispuesto y se bajó á palacio y esa noche tuvo una recia calentura, la cual le fué siempre tanto creciendo, que murió al seteno dia que fué viérnes á 25 dias del mes de Setiembre (2), en lo mejor de su juyentud, de edad de veinte y nueve años... Como la Reina vió muerto á este excelente Principe su marido, sintiólo tanto que en ninguna manera la podian apartar de su cuerpo ni consentia que lo llevasen á sepultar, por lo cual fué ordenado de lo abrir y lo embalsamar... La Reina, despues de venido el Rey su padre, se retrujo á Tordesillas con el cuerpo del Rey su marido y con su casa, dejando la gobernacion al Rey su padre.

(1) «Había jugado muy reciamente á la pelota en lugar frio dos ó tres horas ántes que enfermase y dejóse resfriar sin cubrirse.»—Carta del Dr. Parra al Rey Católico.

(2) 1506.

DOCUMENTOS.

I.

CARTA DEL SUBPRIOR DE SANTA CRUZ Á LOS REYES CATÓLICOS DON FERNANDO Y DOÑA ISABEL.—(Agosto de 1498) (1).

Mártes postrimero de Julio llegamos aquí. El juéves siguiente fablamos al Archiduque y despues al Archiduquesa: recibiéronnos alegremente á lo que nos paresció. Propuse á la Señora Archiduquesa la causa de mi venida: holgó mucho. Está tan gentil y tan hermosa y gorda y tan preñada, que si vuestras Altezas la viesen habrian consolacion. El viérnes siguiente torné á hablar á Su Alteza, y entre estas hablas mostró tener algu-

(1) Archivo de Simáncas.—Patronato Real.—Tratados con Inglaterra.—Leg. 2.—Fr. Tomás de Matienzo, prior de Santa Cruz, fué enviado por los Reyes Católicos á Bruséias en 1498 para averiguar y dar cuenta del estado y manera de vivir de doña Juana.

na turbacion, porque de allá (1) supo algunas cosas que se dixieron allá; y porque en tal tiempo me pareció que era más razon darle placer que enojo, díxele que Su Alteza habia dexado en Castilla tan buen nombre, que nunqua se perderia por lo que de aquí se pudiese decir, quanto más que si algo se decia no se decia sino á V. A., en quien tenía tan buchos procuradores que no hacia falta su presencia, excusándola con su tierna edad y poca experiencia; y con el grande amor que le conocia, todo lo deshacia delante de V. A. Estas mismas excusas pone por sí y á un por su marido, que algo más sosegada quedó. No le faltaban buenas razones para defender su causa que así los suyos della y ella dellos por no osar no han escrito más largo hasta aquí: y esto baste por la segunda vista. Doña Marina Manuel no está aquí: envíele las saludes. Para las otras menudencias no me parece que es buen tiempo agora. Una cosa sepan vuestras Altezas que aquí no dan de comer á hombre del mundo; de manera, que si Vuestras Altezas entienden que me tengo de detener aquí algun dia, segun los gastos de aqua es menester me manden proveer, que de más de nuestra provision me dió el Rey de Inglaterra en nobles cincuenta y tres ducados y todo ha sido menester.—Del Subprior de Santa Cruz.

(1) De España.

II.

EL MISMO SUBPRIOR Á LOS REYES CATÓLICOS.—(16 de Agosto de 1498) (1).

Mártes, vigilia de la Asuncion de Nuestra Señora, hablé tercera vez con la señora Archiduquesa, y demandándome algo de su vida para escribir á Vuestras Altezas, me respondió que por agora no sabía qué decir, porque tenía escrito largo á Vuestras Altezas. Hasta agora no me ha preguntado por persona de toda España, sino lo que yo le dixé. Sé decir á Vuestras Altezas que no hubo mucha placer de mi venida y con mucha razon, porque ántes que yo llegase le escribieron, y creó que fué la Condesa de Camino desde Bilbao, que yo venia por su confesor; y era tan público que yo venia por su confesor, que en Inglaterra hallamos dos cartas dello, hasta que yo la afirmé lo contrario, con que algo quedó satisfecha. Respondíome, en fin, que si aquí estoviese algunos dias, veria lo que pedia. Yo le respondí que no venia yo á facer inquisicion sobre su vida, ni para escrebir ni decir cosa que por su boca no saliese, y que viesse de qué seria más servida que la visitase muchas veces ó pocas,

(1) Arch. de Simancas.—Ibid.

que algo mejor le supo, y respondió que todas las veces que yo quisiese hablarle y decir todo lo que menos bueno me pareciese, lo recibiría de buena gana. Y hasta agora no tengo otra prenda suya. No sé dónde pararemos. Es menester que desto no se rezume nada aquí por carta ni por palabra, sino todo se tornará en nada. No sé si mi venida ó su poca devocion lo causó, que el día de la Asuncion aquí acudieron dos confesores suyos y con ninguno se confesó. Hasta agora por mi indisposicion no he podido frecuentar la visitacion. Ya está mejor, bendito Nuestro Señor. Lo que más se ofreciere, hacerlo he saber á Vuestras Altezas. A XVI de Agosto.

III.

FRAY ANDREAS Á LA ARCHIDUQUESA DOÑA JUANA.—(1.º de Setiembre de 1498) (1).

Muy alta y muy poderosa y muy excelente Señora Princesa : ... Dizenme que V. A. se confiesa con esos frailes que estan en Paris y que á uno habia dado treynta florines para hazer buenas xiras que andas (2) por esos bodegones de Paris. Mi parecer es que V. A. no se confiese sino con frayle que esté en su

(1) Arch. de Simáncas.—Estado.—Leg. 1, fól. 366.

(2) Sic : por andase.

monesterio de la observancia, que no tenga para sí un afiller ni V. A. le puede dar ni hacer bien sino para la comunidad y monesterio do estoviese, que en monesterio de observancia dará buena cuenta á Dios de su ánima. Este padre y fraile, que la presente dará á V. A., es de observancia muy bueno y honesto y de buenas letras ; si no fuese tan moço bien descargaría V. A. su ánima con él y no con esos que no están en observancia tantos años como andan allá, y es buen predicador ; y si V. A. se quisiere servir algunos tiempos del año, quando fuere menester, yo sé que V. A. se contentará de su predicacion...

IV.

EL SUBPRIOR DE SANTA CRUZ Á LA REINA ISABEL.—(Brusélas, 15 de Enero de 1499) (1).

Los dias pasados escribí á V. A. todo el proceso de mi vida despues que aquí llegué hasta el parto de la señora Archiduquesa, con un secretario de la princesa madama Margarita. Despues que S. A. salió á misa, le hablé algunas veces en que le dixé todo lo que V. A. me mandó, con todo lo que más me

(1) Arch. de Simáncas.—Patronato Real.—Tratados con Inglaterra.—Leg. 2.—En cifra.

pareció que era razon de decirle, en que muchas cosas pasaron, las cuales le dixé lo más benignamente que pude y con quanto amor V. A. gelo manda decir, no en forma de reprehension. Recebiólo muy bien, besando las Reales manos de V. A. por la avisar cómo guíase su vida, y á mí que me lo agradecia mucho y que habria placer de cualquier cosa que ménos buena me pareciese si gela dixiese. No sé qué tanto durará. Díxele entre las otras cosas que tenia un corazon duro y crudo sin ninguna piedad, como es verdad. Díxome que ántes le tenía tan flaco y tan abatido que nunca vez se le acordaba quan léxos estaba de V. A. que no hartase de llorar en verse tan apartada de V. A. para siempre. Pasó esto vigilia de año nuevo y quanto á este artículo yo quedé más contento que de habla que hasta agora le haya fecho y áun satisfecho de los descontentamientos pasados en verla con tanta humildad. Hay tanta religion en su casa como en una estrecha observancia y en esto tiene mucha vigilancia, de que debe ser loada, aunque aquá les parece el contrario. Buenas partes tiene de buena cristiana. Todo lo que V. A. me mandó que le dixiese y otras menudencias que aquá cogí, todo va bueno y de bien en mejor cada dia. Hay aquá dos quejas principales desta señora; la una que son mal pagados y la otra porque no se entremete en la gobernacion de la casa. Yo gelo digo y responde

que muchas veces habia hablado á los del Consejo sobre la paga de su gente y que le responden que más se debia á los naturales de la tierra que á los suyos. Díxele que por qué no lo decia al Archiduque; dixo que luego lo decia á los de su Consejo, de donde le resultaba á ella mucho daño. A lo de la gobernacion dice que no le dan parte della. Está tan cahareña y tan sospechosa de mí, que sino con pura importunidad nunca le he podido sacar una palabra para escribir á V. A. Agora díxele que V. A. queria saber su vida, así lo bueno como lo ménos bueno; pues tan brevemente escribia, que me comunicase algo para escrever. Díxome que ya queria enmendarse y escrever muy largo y que por tener que escrever no decia nada por agora. Algunas veces he escrito á V. A. como el Archiduquesa tenia determinado de poner á doña Marina Manuel por dama de honor de la Señora su hija, y con mucha gana que quantas veces en este caso le fablé la hallé muy puesta en ello; y áun más dixo queriéndome dar parte dello: «y para aquel tiempo todos entenderémos en ello y quiero que se haga por mano de la Reina mi señora,» y duró esta gana desde el mes de Agosto que yo vine aquí hasta el parto, porque yo le hablé sobrello diez ó doce dias ántes que pariese y estaba meior en ello que nunca habia estado, y que todavia fuese por mano de V. A. Yo dixé que ya era tarde. Dixo que ha-

ria estar el oficio vaco hasta que viniese el mandamiento de V. A.; escribióle muchas cartas dándole mucha priesa que se viniese, y así vino con toda su casa y marido de asiento, y al tiempo del parto en su mano puso alma y cuerpo y cuanto tenía y en el parto con todo su ochavario no la permitió apartarse della sola una Ave María y aún le dixo que el Archiduque le habia dexado en su mano la provision deste oficio. Agora quando le fablé, halléla tan fuera desto como si nunca le hobiera pasado por el pensamiento. Quedé tan maravillado de tan gran mudanza en tan poco tiempo y en tal persona que no sé qué decir. Hanme dicho, y no lo creo, que lo ha fecho Muxica y hay alguna apariencia para ello, porque nunca vi á Su Alteza con gana de facer algo sino solamente esto ántes que él viniese, y despues que él vino tiene el contrario, porque á éste da más crédito que á todos cuantos tiene, y éste es todó de madama de Aloyñ. Y quando yo la apreté diciendo cuánto V. A. deseaba que toviese cabe sí semejantes personas y de buena fama y ella tenía el contrario en la de Aloyñ, díxome que no era tanto como se decia, y que la de Aloyñ tenía á los del Archiduque y á los de su consejo; y así la de Aloyñ y los del Consejo del Archiduque y Muxica *tienen esta señora tan atemorizada que no puede alzar cabeza.* Está en tanta necesidad que no alcanza un maravedí para dar de li-

mosna, que aún ogaño estando preñada pidió á la tierra que le diesen lo que acostumbra dar á las otras señoras y respondieronle con sesenta mil florines pagados en tres años, y segun se dice no vienen á su poder, porque los recibe el receptor del Archiduque, mas que en mercedes se reparten, que Muxica le pidió agora para el Príncipe de Simay, su caballero de honor mill florines sin que lleva cada año cuatro mil de su oficio, y aún se dice que procuran los mil ducados que V. A. daba al de biebras (1). V. A. no han menester consejo, mas nunca vi cosa más perdida sino en esto que agora pasa lo puede V. A. ver, y si esto pasa adelante, no sé cómo cosa que V. A. hayan ganado puede enxerir aquí, que aún el sábado despues de los Reyes importunaban á una persona que suplicase á la señora Archiduquesa que escribiese suplicando á V. A. que diesen un obispado al preboste de Leja (Lieja) y que serviria mucho á S. A. de aquí adelante y aún el Rey de Romanos le dió agora un arzobispado y todo no les basta su avaricia para que no destruyan estos señores y les hagan desobedecer á sus padres... El bastardo y doña Marina están aquí con mucha gana de servir á V. A. y me han hablado juntos y cada uno por sí diciéndome cuántas mercedes V. A. les ha fecho...

(1) Sic: Xievres?

La señora Archiduquesa tiene tanta gana y necesidad della que no sé qué torbellino es este que lo estorba, cómo esta señora no habla conmigo claro. Sé decir á V. A. que si el diablo no se atravesára, ella estuviera aposentada en palacio con su cargo, y como ella no ha osado poner á doña Marina, tampoco se atrevió á poner otra.

Doña Ana de Beamonte se queja de la poca honra y ménos provecho que aquí tiene, y ciertamente ella sirve bien, que nunca se quita del Archiduquesa; y es buena mujer: que salida ella de aquí queda del todo sola esta señora y V. A. la debe contentar y áun proveer en alguna cosa. Toda esta gente, que aquí está, está tan perdida que es lástima ver lo que tan mal se hace con ellos..

A la señora Archiduquesa dixe que le suplicaba que si S. A. me mandaba ir, que su mandamiento habria por de V. A. y no quiso; porque ya está en la última y extrema necesidad... y *en esta tierra más honra facen por bien beber que por bien vivir*, y con lo que aquí me cuesta la posada, podria mantenerme en Castilla. Anoche bien tarde fui por estas cartas á palacio y me certificaron cómo el Archiduque habia dicho: «Á ésta, porque es fija, póngale el Archiduquesa el estado; cuando Dios nos diere fijo, ponerlo he yo.» Donde claro parece con la gana y necesidad que tenía que los sobredichos le ficieron dar la vuelta y bien parece en ello, que

de solo miedo destes dexó de facer lo que mucho deseaba y con esto pensaba satisfacer á V. A. las quejas pasadas y todo no bastó resistir á estos dos.

Tambien supe de otros repartimientos que ficieron sin el Archiduquesa, ni lo supo fasta que suplicaron, que mexor dixiera, *mandaron que firmase*; y así lo hizo y calló y despues en ausencia osa decir: «Ogaño pasé, mas para otro año no quiero que hagan mercedes sin mí»; y así creo quedará siempre necesitada y los suyos muriendo de hambre, y así pasará fasta que V. A. provean en ello.

V.

CARTA DE LOS REYES CATÓLICOS AL MARQUÉS DE VILLENA.—(Madrid, 7 de Diciembre de 1502) (1).

El Rey é Reina :

Marqués primo : El Príncipe nuestro fijo (2) está tan puesto en esta su ida por Francia, que está por dejar á la Princesa nuestra fija é irse, y dicen que va agora de propósito de fablárlo á la dicha Princesa nuestra fija. Y porque esto es cosa que tanto sentimos, como es razon, y más la pena que á ella le

(1) La original en el Archivo del Duque de Frias.

(2) Don Felipe.

dará, querriamos que trabajásedes de sentir si el Príncipe nuestro fijo le habla en ello; y si sintiéredes que le habla, reforzadla vos para que esté muy recia y estorbe la ida del Príncipe y la contradiga, como cosa tan dañosa á ellos y á nosotros, que ninguna lo podría ser más, y asi mismo para que ella no se congoje ni reciba pena dello porque no le haga daño, diciendo que aquí le ayudaremos á ello, de manera que el Príncipe no la deje. Y escribidnos luégo de mañana qué tal está la Princesa nuestra fija despues que el Príncipe le habló, si está triste ó alegre y en qué ha parado lo que le habló, si buenamente lo pudierdes saber. Y todo esto faced como de vuestro, sin que sepan que os lo escribimos, y facednos saber á la hora que verná aquí el sábado, Dios queriendo. De Madrid, á 7 de Diciembre de 1502 años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Por mandado del Rey é de la Reina, Miguel Perez Dalmazan.

VI.

SUMA DE LOS ABTOS QUE FICIERON LOS PROCURADORES DE LAS CÓRTEES DE LAS CIBDADES É VILLAS DESTOS REYNOS ESTANDO JUNTOS EN LAS CÓRTEES GENERALES QUE SE FICIERON EN LA CIBDAD DE TORO.—(1505.—Febrero?)

. (1)
E despues de habidas algunas pláticas entre los dichos procuradores en las dichas Córtes, todos unánimes é conformes presentaron una peticion antel dicho señor rey D. Fernando, en que en efecto se contenia que habiendo sido informados particularmente de la enfermedad de la dicha reina doña Juana, nuestra Señora, considerando que así de derecho como segund las leyes destos reynos al dicho señor rey D. Fernando, sólo por ser padre de S. A. le es debida y pertenesce la ligítima cura é administracion destos reynos é señoríos, segund que en la dicha cláusula del dicho testamento (2) por el no poder por los dichos impedimentos se contiene, de manera que agora en el dicho señor rey don Fernando concurren todas las maneras de

(1) Reconocen y juran primeramente á doña Juana por Reina y legítima sucesora y propietaria de Castilla.

(2) El de la Reina Católica.

cura y administracion que de derecho y leyes destes reynos se dispone por la forma y manera é segund é como la tenian jurado, loando y aprovando lo que cerca de la dicha administracion é gobernacion destes reinos la dicha señora reina doña Isabel por el dicho su testamento y provision patente, que sobrello dió, dexó ordenado é discernido, que ellos, conformándose con el derecho é leyes destes reynos, si necesario es, todos unánimes é conformes en nombre destes dichos reynos é señoríos, siendo informados particularmente y costádoles de la dicha enfermedad que es tal que la dicha reina doña Juana, nuestra Señora, no puede gobernar, que proveyendo al bien é pro comun destes reynos nombraban é habian é tenian al dicho señor rey don Fernando por legitimo curador é administrador é gobernador destes reynos é señoríos en nombre de la dicha reina doña Juana nuestra Señora, segund é por la forma é manera que la dicha señora reina doña Isabel lo dexó ordenado por el dicho su testamento y provisiones y ellos lo tenian jurado.

.....

VII.

CARTA DE FELIPE I Y DE SU MUJER DOÑA JUANA Á LOS DUQUES, TÍTULOS, CABALLEROS Y CIUDADES DEL REINO.—(*Bruselas, 12 de Setiembre de 1505*) (1).

El Rey é la Reina.

Conde primo: Hasta ahora no habemos escrito juntamente á causa de la ida de mí el Rey en Alemania, é despues de la guerra de Gueldres que nos hizo estar apartados muchos dias; pero agora que estamos juntos queremos haceros saber, que despues que falleció la muy alta é muy católica Reina nuestra señora é madre, de inmortal memoria, que Dios posea, habemos continuado por cartas é por embajadas de ponernos en total obediencia del Rey de Aragon nuestro señor é padre por el grande amor paternal que le tenemos, y estábamos determinados de no hacer cosa de importancia en esos nuestros reynos sin su consejo é voluntad, é asimismo de dar á S. A. tanta parte de nuestras rentas quanto le pluguiera tomar. El pago que desto hasta agora habemos conocido y nos han certificado es, que á la hora que nuestro Señor llevó á la Reina, se hizo jurar goberna-

(1) Arch. de Simancas.

dor sin saberlo nosotros é sin dar logar á los que habian de jurar que supiesen lo que juraban, é envié acá al Obispo de Palencia para nos poner inconveniente en nuestra ida allá, é para movernos á tomar el reyno de Nápoles é dejar esos reynos de Castilla durante su vida é que tomásemos algunas de las rentas de esos reynos sin ir á ellos é que nos estuviésemos acá, lo cual rehusamos lo más dulcemente que pudo ser. E viendo S. A. que todavía estábamos en ir allá, como la razon quiere, hizo divulgar que yo la Reina no era para reinar, é en su presencia é ausencia se predicó é dijo todo cuanto se pensó que era en perjuicio nuestro é de nuestra corona real, favoreciendo á los que esto sollicitaban é buscando maneras de abajar é molestar á nuestros servidores, é tomando nuestras rentas por algunos años adelantados, para que no las hallásemos cuando allá fuésemos, é enviando el dinero desos nuestros reynos á los suyos de Aragon, é gastando otra parte de las rentas en juntamiento de gentes de mar é de tierra, á fin de poner miedo á nuestros servidores é de embarazar nuestra ida, é procurando con los Reyes cristianos é Príncipes liga contra Nos, é haciendo con algunos no sólo en perjuicio de nuestro derecho presente, mas en la subcesion de nuestros hijos sus nietos, queriendo enajenar la subcesion que Dios é natura nos dió, é ganando de nuestros súbditos los que pudo

para que ficiesen lo que buenos vasallos no pueden hacer, á los unos poniendo temores é necesidades, á los otros prometiendo mercedes de lo nuestro. Todo lo cual habemos callado por honra del dicho señor Rey, tanto que no se ha sabido fuera de nuestro Consejo, de manera que nos parece que lo que habemos disimulado ha seido más que razonable. Y por tanto, conociendo Nos la antigua lealtad de vuestra casa y la que se espera de vuestra persona, (*á las ciudades*: Nos conociendo la antigua lealtad desa ciudad y lo que de vosotros se espera) habemos acordado, no sin gran dolor, de vos noteficar estas cosas, é rogarvos é mandarvos que de aquí adelante esteis sobre aviso, é aviseis á vuestros parientes é amigos é servidores, (*á las ciudades*: que aviseis á las villas é logares, fortalezas é vasallos desa ciudad) para no obedecer por gobernador al dicho señor Rey de Aragon, nuestro padre, por ninguna via ni manera, ni consentir que den oficios ni beneficios, ni alcaldias, ni merced alguna, salvo por nuestro expreso mandado fasta que allá vamos, porque yo la Reina no estoy, á causa de mi preñez, en tiempo de poder partir por mar ni por tierra hasta que Nuestro Señor me alumbré, que será en este mes (1).

(1) Siguen dictando órdenes en el mismo sentido á los alcaides y lugartenientes de las fortalezas, á los capitanes de gentes de armas, á los Consejos y Chancillerias.

VIII.

TRATADO ADICIONAL ENTRE LOS REYES DON FERNANDO Y DON FELIPE I.—(*Villafáfila, 27 de Junio, 1506*) (1).

Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Aragon, etc., hacemos saber á los que la presente vieren que hoy, dia de la fecha desta, fué asentada cierta capitulacion de amistad é union é concordia entre Nos y el Serenísimo Príncipe D. Felipe, rey de Castilla, de Leon, etc., y por la honestidad y lo que se debe á la honra de la Serenísima princesa doña Juana, reina de Castilla, etc., nuestra muy cara é muy amada hija, no fueron allí expresadas algunas cosas y causas, conviene á saber: cómo la dicha Serenísima Reina nuestra hija en ninguna manera se quiere ocupar ni entender en ningun negocio de regimiento ni gobernacion ni otra cosa, y aunque lo quisiese hacer será total destruycion y perdimiento destos reynos, segun sus enfermedades é pasiones, que aquí no se expresan por la honestidad, como dicho es, queriendo proveer y remediar y obviar á los dichos daños é inconvenientes que desto se podria seguir, fué acordado y asentado entre nos y el dicho Serenísimo Rey nuestro hijo, que en

(1) Arch. de Simáncas.

caso que la dicha Serenísima Reina, nuestra hija, por sí misma ó inducida por cualesquier personas de cualquier estado ó condicion que fuesen, se quisiese ó la quisiesen entrometer en la gobernacion é turbar é venir contra la dicha capitulacion, que Nos ni el dicho Serenísimo Rey nuestro hijo no lo consentiremos, ántes serémos muy conformes en lo remediar, y seyendo requeridos para ello el uno por el otro nos ayudaremos é daremos ayuda para contra cualesquier grandes ó personas que para ello se juntaren...

IX.

RECLAMACION DE S. A. (EL REY DON FERNANDO) DE LAS ESCRITURAS HECHAS EN VILLAFÁFILA. (*Villafáfila, 27 de Junio de 1506*) (1).

Por quanto á todos es notorio el grande agravio que la Serenísima reina doña Juana, mi muy cara é muy amada fija, é yo D. Fernando, por la gracia de Dios, rey de Aragon, etc., recibimos en la contratacion é concordia tan prejudicial á la dicha Serenísima Reina mi fija y á mi y á mi derecho y con tan enormísima lesion de nosotros, la cual dicha contratacion y concordia es forzado que yo la faga y firme y jure entre mí y el

(1) Arch. de Simáncas.

Serenísimo rey D. Felipe mi yerno, por cuanto yo fiándome dél y de su palabra y juramentos, yendo á buena fe y como entre padres y hijos se debe, puse mi persona de manera, que siendo él con mi favor apoderado destos reynos de Castilla y de Leon, y estando junto con los grandes dellos y con mano poderosa y fuerte, mi Real persona está en peligro notorio é manifesto... por esto, por impresion y miedo de lo susodicho y porque de otra manera no se pudian evitar los dichos peligros, queriendo el dicho Rey mi yerno totalmente tomar, como toma de fecho, la administracion de los dichos reynos, despojándome á mí de la administracion que de derecho por muchos respectos me pertenece, y aún teniendo á la dicha Serenísima reina doña Juana su mujer, mi hija, fuera de libertad, privándola de todo lo que le pertenece por ser heredera y propietaria de estos dichos reynos, é yo forzado, como dicho es, por los sobredichos peligros... hoy, que son veinte y siete dias de Junio de 506 años, en esta villa de Villafáfila he de hacer firmar y jurar actó é concordias é scripturas en las cuales le dexo al dicho rey D. Felipe la administracion destos dichos reynos y le he de hacer é firmar é jurar scritura, que si la dicha Serenísima Reina su mujer, mi hija, determinára por sí misma ó inducida por cualesquiera personas entremeterse en la gobernacion destos dichos reynos y turbar la dicha concordia

que entrél y mi se ha de facer, que yo no lo consentiré, ántes seré muy conforme con él para remediarlo; las cuales concordia y escritura y juramento yo no faré, firmaré ni juraré de mi voluntad espontánea, ántes aquéllas faré por evitar los peligros susodichos...

X.

CARTA DEL REY CATÓLICO Á GONZALO RUIZ DE FIGUEROA, SU EMBAJADOR EN VENECIA, PARTICIPÁNDOLE LO OCURRIDO CON SU YERNO FELIPE I DESPUES DE LA MUERTE DE LA REINA ISABEL.—(*Tordesillas*, 1.º de Julio de 1506) (1).

El Rey.

Gonzalo Ruiz de Figueroa, mi embajador. Los dias pasados, poco ántes que el rey don Felipe mi fijo, siendo príncipe, partiese de Madrid para Flándes, estando entónces dohiente allí en Madrid la reina doña Isabel, mi mujer, que gloria haya, yo dije al dicho Rey mi fijo delante de los de su Consejo, que porque la Reina mi mujer estaba enferma y se tenía algun recelo de su vida, que le aconsejaba y rogaba que no se partiese ni se fuese de Castilla, porque si Nuestro Señor dis-

(1) Arch. de Simáncas.—Estado.—Leg. 1.308.